

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 07.02.2024

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones Don Rafael Caballero Jiménez y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Maria del Carmen Martín Orce y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 01.02.2024; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 11474/2023; Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Annusoro Davimir S.L.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 11474/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Annusoro Davimir S.L."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 30 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de la mercantil Annusoro Davimir S.L.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13.11.2023 y registro nº 2023-E-RE-11941 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Annusoro Davimir S.L. solicita licencia de parcelación de la finca registral nº 26.064 de Almuñécar, con referencia catastral 5049005VF3654G0001BO, que se corresponde con el local comercial sito en calle XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe de superficies para segregación de local comercial redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 5.01.2024 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que por parte de este Ayuntamiento se autorice la segregación del local comercial sito en calle XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se

corresponde con la finca registral n.º 26.064 de Almuñécar, con referencia catastral 5049005VF3654G0001BO.

Dicho local tiene una superficie construida registral de 81,33 m², a la que corresponde una cuota de participación de 7,5091% y la superficie construida real es de 81 m².

Tras la división del mismo resultarán dos locales con acceso independiente con las siguientes superficies construidas:

- Local 1º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,16 m², una superficie construida de 41,00 m² y un coeficiente de participación de 3,8000%.
- Local 2º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,13 m², una superficie construida de 40,33 m² y un coeficiente de participación de 3,7091%.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección para el local que se pretende segregar y resultantes, para uso comercial:

- Cumple con la compatibilidad de usos según PGOU-87 de Almuñécar.
- Los locales resultantes tienen acceso independiente.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 5.01.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 26.064 de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Annusoro Davimir S.L. para la división del local comercial sito en calle XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 5049005VF3654G0001BO y finca registral n.º 26.064 de Almuñécar), con una superficie construida de 81 m, de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 1º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,16 m², una superficie construida de 41,00 m² y un coeficiente de participación de 3,8000%.
- Local 2º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,13 m², una superficie construida de 40,33 m² y un coeficiente de participación de 3,7091%.

Para llevar a cabo la división y acondicionamiento del nuevo acceso de los locales, se tienen que realizar obras que deberán ser autorizadas por este ayuntamiento mediante la preceptiva licencia o declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por la mercantil Annusoro Davimir S.L. para la división del local comercial sito en calle XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. catastral 5049005VF3654G0001BO y finca registral n.º 26.064 de Almuñécar), con una superficie construida de 81 m, de la que resultarán los siguientes locales:

- Local 1º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,16 m², una superficie construida de 41,00 m² y un coeficiente de participación de 3,8000%.
- Local 2º: acceso desde exterior comunitario de planta baja, con una superficie útil 36,13 m², una superficie construida de 40,33 m² y un coeficiente de participación de 3,7091%.

Para llevar a cabo la división y acondicionamiento del nuevo acceso de los locales, se tienen que realizar obras que deberán ser autorizadas por este ayuntamiento mediante la preceptiva licencia o declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su

constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

3°.- Expediente 11129/2023; Licencia de parcelación, agregación y parcelación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 11129/2023, relativo a "Licencia de parcelación, agregación y parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 2 de Febrero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación, agregación y parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3.11.2023 y registro n° 2023-E-RE-11636 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la finca registral n.° 6.053 de Almuñécar, agregación de la parte segregada a la finca registral n.° 29.971 de Almuñécar y su posterior segregación, ambas fincas se encuentran en calle XXXX "XXXX", en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de segregación, agrupación y posterior segregación de parcelas urbanas con edificaciones redactado por la Arquitecta Técnica Dña. XXXX.

II.- Con fecha 11.01.2024 el Arquitecto Técnico Municipal informa favorablemente la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- La actuación pretendida consiste en que se autorice por este Ayuntamiento lo siguiente:

1.- Segregación de 62,82 m² la finca registral n.° 6.053 de Almuñécar que cuenta con una superficie registral de 4.432,96 m² y, quedaría tras la segregación con una superficie de 4.370,14 m².

2.- Agregación de esos 62,82 m² a la finca registral n.° 29.971 de Almuñécar cuya superficie registral es de 270 m² y tras la agregación contaría con 332,82 m², en dicha finca se ubican dos viviendas.

3.- Segregación de la finca registral n.° 29.971 en las siguientes fincas:

- Vivienda n.° 1: parcela de 161,07 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261027VF3646A0001RI, de los que la vivienda ocupa 137,44 m² siendo 23,63 m² patio de luces trasero y lateral. La ocupación en planta de la vivienda es de 137,44 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 270,94 m², de los que 256,10 m² pertenecen a la vivienda y 14,84 m² a zonas afectada por servidumbre de paso.

Se trata de una vivienda distribuida en dos plantas. A cada una de las plantas se accede desde la escalera existente entre las dos viviendas. En la parcela de esta vivienda se ubica una escalera por la que se accede a la planta alta de la vivienda 2, por lo que sobre dicha escalera existe una servidumbre de paso para la vivienda 2.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: salón-cocina, estar, despensa, baño, dormitorio y garaje. Desde el salón se accede al patio de luces existente en la parte trasera de la vivienda.

Y las escaleras sobre las que existe una servidumbre de paso para la planta alta de la vivienda 2.

Planta alta: Entrada con distribuidor, salón, cocina, tres dormitorios y un baño. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

- Vivienda n.º 2: parcela de 171,75 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261028VF3646A0001DI, de los que la vivienda ocupa 156,06 m² siendo 15,69 m² patio de luces trasero. La ocupación en planta de la vivienda es de 156,06 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 330,96 m².

Se trata de una vivienda que posee dos plantas y torreta lavadero para acceso a cubierta. En la que existe una vivienda.

En planta baja se ubica la vivienda que presenta acceso desde el lateral de la edificación. Esta vivienda tiene planta alta que presenta acceso desde un núcleo de escaleras existente entre las dos viviendas 1 y 2, sobre la que existe servidumbre de paso para dicha vivienda.

Desde la planta alta de la vivienda se accede a una torreta destinada a lavadero que da acceso a la cubierta transitable de la edificación.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: acceso, distribuidor, cocina con lavadero, salón, tres dormitorios y dos baños. Desde el lavadero se accede a un patio de luces existente a nivel de planta en la zona trasera y desde el salón a una terraza cubierta delantera.

La planta alta: entrada, salón, cocina, tres dormitorios, dos baños, trastero y núcleo interior de escalera que conecta con la torreta existente en la planta de cubierta. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 11.01.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación, agregación y parcelación.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones

vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

NOVENA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

DÉCIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por D. XXXX para la siguiente actuación:

1.- Segregación de 62,82 m² la finca registral n.º 6.053 de Almuñécar que cuenta con una superficie registral de 4.432,96 m² y, quedaría tras la segregación con una superficie de 4.370,14 m².

2.- Agregación de esos 62,82 m² a la finca registral n.º 29.971 de Almuñécar cuya superficie registral es de 270 m² y tras la agregación contaría con 332,82 m², en dicha finca se ubican dos viviendas.

3.- Segregación de la finca registral n.º 29.971 en las siguientes fincas:

- Vivienda n.º 1: parcela de 161,07 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261027VF3646A0001RI, de los que la vivienda ocupa 137,44 m² siendo 23,63 m² patio de luces trasero y lateral. La ocupación en planta de la vivienda es de 137,44 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 270,94 m², de los que 256,10 m² pertenecen a la vivienda y 14,84 m² a zonas afectada por servidumbre de paso.

Se trata de una vivienda distribuida en dos plantas. A cada una de las plantas se accede desde la escalera existente entre las dos viviendas. En la parcela de esta vivienda se ubica una escalera por la que se accede a la planta alta de la vivienda 2, por lo que sobre dicha escalera existe una servidumbre de paso para la vivienda 2.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: salón-cocina, estar, despensa, baño, dormitorio y garaje. Desde el salón se accede al patio de luces existente en la parte trasera de la vivienda.

Y las escaleras sobre las que existe una servidumbre de paso para la planta alta de la vivienda 2.

Planta alta: Entrada con distribuidor, salón, cocina, tres dormitorios y un baño. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

- Vivienda n.º 2: parcela de 171,75 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261028VF3646A0001DI, de los que la vivienda ocupa 156,06 m² siendo 15,69 m² patio de luces trasero. La ocupación en planta de la vivienda es de 156,06 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 330,96 m².

Se trata de una vivienda que posee dos plantas y torreta lavadero para acceso a cubierta. En la que existe una vivienda.

En planta baja se ubica la vivienda que presenta acceso desde el lateral de la edificación. Esta vivienda tiene planta alta que presenta acceso desde un núcleo de escaleras existente entre las dos viviendas 1 y 2, sobre la que existe servidumbre de paso para dicha vivienda.

Desde la planta alta de la vivienda se accede a una torreta destinada a lavadero que da acceso a la cubierta transitable de la edificación.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: acceso, distribuidor, cocina con lavadero, salón, tres dormitorios y dos baños. Desde el lavadero se accede a un patio de luces existente a nivel de planta en la zona trasera y desde el salón a una terraza cubierta delantera.

La planta alta: entrada, salón, cocina, tres dormitorios, dos baños, trastero y núcleo interior de escalera que conecta con la torreta existente en la planta de cubierta. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la parcelación, agregación y parcelación es:

FINCA REGISTRAL 6053

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 4432.9605

en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000
en el punto X=434091.1582 Y=4065827.6970 Z= 0.0000
en el punto X=434085.7190 Y=4065830.4185 Z= 0.0000
en el punto X=434077.6196 Y=4065834.4608 Z= 0.0000
en el punto X=434076.1348 Y=4065831.8703 Z= 0.0000
en el punto X=434074.5390 Y=4065832.2717 Z= 0.0000
en el punto X=434074.0290 Y=4065832.3619 Z= 0.0000
en el punto X=434073.5091 Y=4065832.4520 Z= 0.0000
en el punto X=434073.0091 Y=4065832.5722 Z= 0.0000
en el punto X=434070.5392 Y=4065832.9029 Z= 0.0000
en el punto X=434068.0693 Y=4065833.1636 Z= 0.0000
en el punto X=434065.5993 Y=4065833.3443 Z= 0.0000
en el punto X=434062.4594 Y=4065833.5052 Z= 0.0000
en el punto X=434059.3194 Y=4065833.5261 Z= 0.0000
en el punto X=434056.1793 Y=4065833.4069 Z= 0.0000
en el punto X=434054.5769 Y=4065833.2733 Z= 0.0000
en el punto X=434057.2796 Y=4065841.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434062.5617 Y=4065856.7848 Z= 0.0000
en el punto X=434072.2359 Y=4065865.0967 Z= 0.0000
en el punto X=434095.6433 Y=4065880.9457 Z= 0.0000
en el punto X=434101.6379 Y=4065886.0971 Z= 0.0000
en el punto X=434106.7132 Y=4065883.8643 Z= 0.0000
en el punto X=434118.5035 Y=4065878.6775 Z= 0.0000
en el punto X=434119.1634 Y=4065878.4073 Z= 0.0000
en el punto X=434120.5533 Y=4065878.0169 Z= 0.0000
en el punto X=434124.1431 Y=4065877.2759 Z= 0.0000
en el punto X=434126.3030 Y=4065876.9053 Z= 0.0000
en el punto X=434132.0927 Y=4065876.0737 Z= 0.0000
en el punto X=434133.3327 Y=4065875.9533 Z= 0.0000
en el punto X=434133.5427 Y=4065875.9332 Z= 0.0000
en el punto X=434134.5957 Y=4065875.8894 Z= 0.0000
en el punto X=434135.0027 Y=4065875.8728 Z= 0.0000
en el punto X=434136.1727 Y=4065875.9525 Z= 0.0000
en el punto X=434136.4632 Y=4065875.9724 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9731 Y=4065875.7323 Z= 0.0000
en el punto X=434137.5231 Y=4065875.5421 Z= 0.0000
en el punto X=434138.6530 Y=4065875.2418 Z= 0.0000
en el punto X=434140.3729 Y=4065874.8713 Z= 0.0000
en el punto X=434142.1028 Y=4065874.6108 Z= 0.0000
en el punto X=434145.5727 Y=4065874.2698 Z= 0.0000
en el punto X=434147.3227 Y=4065874.1793 Z= 0.0000
en el punto X=434149.0727 Y=4065874.1488 Z= 0.0000
en el punto X=434150.8327 Y=4065874.2683 Z= 0.0000
en el punto X=434156.6229 Y=4065874.7667 Z= 0.0000
en el punto X=434157.0203 Y=4065865.8766 Z= 0.0000
en el punto X=434156.4197 Y=4065863.6467 Z= 0.0000
en el punto X=434155.5088 Y=4065860.2870 Z= 0.0000
en el punto X=434150.0039 Y=4065843.3186 Z= 0.0000

en el punto X=434149.3134 Y=4065841.2188 Z= 0.0000
en el punto X=434146.7509 Y=4065832.7495 Z= 0.0000
en el punto X=434146.3806 Y=4065831.5296 Z= 0.0000
en el punto X=434142.8273 Y=4065819.8206 Z= 0.0000
en el punto X=434140.2949 Y=4065811.5013 Z= 0.0000
en el punto X=434139.9245 Y=4065810.3414 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9949 Y=4065811.4723 Z= 0.0000
en el punto X=434121.9760 Y=4065817.3365 Z= 0.0000
en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000
en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000
en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000
en el punto X=434115.1592 Y=4065818.3310 Z= 0.0000
en el punto X=434115.6934 Y=4065819.6425 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000

PARCELA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6053 - Superficie 62,82 m2.

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 62.82

perímetro 34.7500

en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000
en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000
en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000
en el punto X=434115.1592 Y=4065818.3310 Z= 0.0000
en el punto X=434115.6934 Y=4065819.6425 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000
en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000
en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

RESTO DE FINCA REGISTRAL 6053 TRAS LA SEGREGACIÓN

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 4370.1432

perímetro 311.4823

en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000
en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000
en el punto X=434091.1582 Y=4065827.6970 Z= 0.0000
en el punto X=434085.7190 Y=4065830.4185 Z= 0.0000
en el punto X=434077.6196 Y=4065834.4608 Z= 0.0000
en el punto X=434076.1348 Y=4065831.8703 Z= 0.0000
en el punto X=434074.5390 Y=4065832.2717 Z= 0.0000
en el punto X=434074.0290 Y=4065832.3619 Z= 0.0000
en el punto X=434073.5091 Y=4065832.4520 Z= 0.0000
en el punto X=434073.0091 Y=4065832.5722 Z= 0.0000
en el punto X=434070.5392 Y=4065832.9029 Z= 0.0000
en el punto X=434068.0693 Y=4065833.1636 Z= 0.0000
en el punto X=434065.5993 Y=4065833.3443 Z= 0.0000
en el punto X=434062.4594 Y=4065833.5052 Z= 0.0000
en el punto X=434059.3194 Y=4065833.5261 Z= 0.0000
en el punto X=434056.1793 Y=4065833.4069 Z= 0.0000
en el punto X=434054.5769 Y=4065833.2733 Z= 0.0000

en el punto X=434057.2796 Y=4065841.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434062.5617 Y=4065856.7848 Z= 0.0000
en el punto X=434072.2359 Y=4065865.0967 Z= 0.0000
en el punto X=434095.6433 Y=4065880.9457 Z= 0.0000
en el punto X=434101.6379 Y=4065886.0971 Z= 0.0000
en el punto X=434106.7132 Y=4065883.8643 Z= 0.0000
en el punto X=434118.5035 Y=4065878.6775 Z= 0.0000
en el punto X=434119.1634 Y=4065878.4073 Z= 0.0000
en el punto X=434120.5533 Y=4065878.0169 Z= 0.0000
en el punto X=434124.1431 Y=4065877.2759 Z= 0.0000
en el punto X=434126.3030 Y=4065876.9053 Z= 0.0000
en el punto X=434132.0927 Y=4065876.0737 Z= 0.0000
en el punto X=434133.3327 Y=4065875.9533 Z= 0.0000
en el punto X=434133.5427 Y=4065875.9332 Z= 0.0000
en el punto X=434134.5957 Y=4065875.8894 Z= 0.0000
en el punto X=434135.0027 Y=4065875.8728 Z= 0.0000
en el punto X=434136.1727 Y=4065875.9525 Z= 0.0000
en el punto X=434136.4632 Y=4065875.9724 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9731 Y=4065875.7323 Z= 0.0000
en el punto X=434137.5231 Y=4065875.5421 Z= 0.0000
en el punto X=434138.6530 Y=4065875.2418 Z= 0.0000
en el punto X=434140.3729 Y=4065874.8713 Z= 0.0000
en el punto X=434142.1028 Y=4065874.6108 Z= 0.0000
en el punto X=434145.5727 Y=4065874.2698 Z= 0.0000
en el punto X=434147.3227 Y=4065874.1793 Z= 0.0000
en el punto X=434149.0727 Y=4065874.1488 Z= 0.0000
en el punto X=434150.8327 Y=4065874.2683 Z= 0.0000
en el punto X=434156.6229 Y=4065874.7667 Z= 0.0000
en el punto X=434157.0203 Y=4065865.8766 Z= 0.0000
en el punto X=434156.4197 Y=4065863.6467 Z= 0.0000
en el punto X=434155.5088 Y=4065860.2870 Z= 0.0000
en el punto X=434150.0039 Y=4065843.3186 Z= 0.0000
en el punto X=434149.3134 Y=4065841.2188 Z= 0.0000
en el punto X=434146.7509 Y=4065832.7495 Z= 0.0000
en el punto X=434146.3806 Y=4065831.5296 Z= 0.0000
en el punto X=434142.8273 Y=4065819.8206 Z= 0.0000
en el punto X=434140.2949 Y=4065811.5013 Z= 0.0000
en el punto X=434139.9245 Y=4065810.3414 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9949 Y=4065811.4723 Z= 0.0000
en el punto X=434121.9760 Y=4065817.3365 Z= 0.0000
en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

FINCA REGISTRAL 29971

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 270.0004

en el punto X=434098.8948 Y=4065837.7859 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0205 Y=4065835.8213 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1144 Y=4065832.7191 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3731 Y=4065831.8534 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8168 Y=4065829.7669 Z= 0.0000
en el punto X=434115.1591 Y=4065818.3309 Z= 0.0000
en el punto X=434108.0743 Y=4065820.7154 Z= 0.0000
en el punto X=434108.4137 Y=4065821.7237 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3458 Y=4065826.6167 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8948 Y=4065837.7859 Z= 0.0000

PARCELA RESULTANTE TRAS LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 6052 Y LA AGREGACIÓN A LA FINCA REGISTRAL 29.971 - superficie 332,82 m2.

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 332.82

perímetro 80.3017

en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000
en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000
en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000
en el punto X=434108.0745 Y=4065820.7155 Z= 0.0000
en el punto X=434108.4138 Y=4065821.7238 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000

PARCELAS SEGREGADAS TRAS LA AGREGACIÓN:

- Solar vivienda sita en Calle XXXX XXXX con referencia catastral número 4261028VF3646A0001DI. - superficie 171,75 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 171.75

perímetro 52.71

en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00
en el punto X=434094.35 Y=4065826.62 Z= 0.00
en el punto X=434108.41 Y=4065821.72 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00

Georreferenciación de la Edificación

Vivienda

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 156.06

perímetro 53.01

en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00
en el punto X=434094.35 Y=4065826.62 Z= 0.00
en el punto X=434108.41 Y=4065821.72 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434103.38 Y=4065833.98 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00

Patio Vivienda

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 15.69

perímetro 20.96

en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434103.38 Y=4065833.98 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00

- Solar vivienda sita en Calle XXXX XXXX con referencia catastral número 4261027VF3646A0001RI. - superficie 161,07 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 161.07

perímetro 50.79

en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434108.07 Y=4065820.72 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434120.40 Y=4065816.57 Z= 0.00
en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00

Georreferenciación de la Edificación

Vivienda

Cerrada

Anchura constante 0.00
área 137.44
perímetro 49.55

en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434108.07 Y=4065820.72 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434123.11 Y=4065827.14 Z= 0.00
en el punto X=434113.87 Y=4065830.35 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00

Patio Vivienda

Cerrada

Anchura constante 0.00
área 23.63
perímetro 45.77

en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434113.87 Y=4065830.35 Z= 0.00
en el punto X=434123.11 Y=4065827.14 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434120.40 Y=4065816.57 Z= 0.00
en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00"

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia urbanística solicitada por D. XXXX para la siguiente actuación:

1.- Segregación de 62,82 m² la finca registral n.º 6.053 de Almuñécar que cuenta con una superficie registral de 4.432,96 m² y, quedaría tras la segregación con una superficie de 4.370,14 m².

2.- Agregación de esos 62,82 m² a la finca registral n.º 29.971 de Almuñécar cuya superficie registral es de 270 m² y tras la agregación contaría con 332,82 m², en dicha finca se ubican dos viviendas.

3.- Segregación de la finca registral n.º 29.971 en las siguientes fincas:

- Vivienda n.º 1: parcela de 161,07 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261027VF3646A0001RI, de los que la vivienda ocupa 137,44 m² siendo 23,63 m² patio de luces trasero y lateral. La ocupación en planta de la vivienda es de 137,44 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 270,94 m², de los que 256,10 m² pertenecen a la vivienda y 14,84 m² a zonas afectada por servidumbre de paso.

Se trata de una vivienda distribuida en dos plantas. A cada una de las plantas se accede desde la escalera existente entre las dos viviendas. En la parcela de esta vivienda se ubica una escalera por la que se accede a la planta alta de la vivienda 2, por lo que sobre dicha escalera existe una servidumbre de paso para la vivienda 2.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: salón-cocina, estar, despensa, baño, dormitorio y garaje. Desde el salón se accede al patio de luces existente en la parte trasera de la vivienda.

Y las escaleras sobre las que existe una servidumbre de paso para la planta alta de la vivienda 2.

Planta alta: Entrada con distribuidor, salón, cocina, tres dormitorios y un baño. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

- Vivienda n.º 2: parcela de 171,75 m² en la que se emplaza la vivienda sita en calle XXXX XXXX, con referencia catastral 4261028VF3646A0001DI, de los que la vivienda ocupa 156,06 m² siendo 15,69 m² patio de luces trasero. La ocupación en planta de la vivienda es de 156,06 m². Y la superficie construida destinada a vivienda de 330,96 m².

Se trata de una vivienda que posee dos plantas y torreta lavadero para acceso a cubierta. En la que existe una vivienda.

En planta baja se ubica la vivienda que presenta acceso desde el lateral de la edificación. Esta vivienda tiene planta alta que presenta acceso desde un núcleo de escaleras existente entre las dos viviendas 1 y 2, sobre la que existe servidumbre de paso para dicha vivienda.

Desde la planta alta de la vivienda se accede a una torreta destinada a lavadero que da acceso a la cubierta transitable de la edificación.

La distribución de la vivienda es la siguiente:

Planta baja: acceso, distribuidor, cocina con lavadero, salón, tres dormitorios y dos baños. Desde el lavadero se accede a un patio de luces existente a nivel de planta en la zona trasera y desde el salón a una terraza cubierta delantera.

La planta alta: entrada, salón, cocina, tres dormitorios, dos baños, trastero y núcleo interior de escalera que conecta con la torreta existente en la planta de cubierta. Desde el salón se accede a terraza cubierta delantera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la parcelación, agregación y parcelación es:

FINCA REGISTRAL 6053

Cerrada
Anchura constante 0.0000
área 4432.9605

en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000
en el punto X=434091.1582 Y=4065827.6970 Z= 0.0000
en el punto X=434085.7190 Y=4065830.4185 Z= 0.0000
en el punto X=434077.6196 Y=4065834.4608 Z= 0.0000
en el punto X=434076.1348 Y=4065831.8703 Z= 0.0000
en el punto X=434074.5390 Y=4065832.2717 Z= 0.0000
en el punto X=434074.0290 Y=4065832.3619 Z= 0.0000
en el punto X=434073.5091 Y=4065832.4520 Z= 0.0000
en el punto X=434073.0091 Y=4065832.5722 Z= 0.0000
en el punto X=434070.5392 Y=4065832.9029 Z= 0.0000
en el punto X=434068.0693 Y=4065833.1636 Z= 0.0000
en el punto X=434065.5993 Y=4065833.3443 Z= 0.0000
en el punto X=434062.4594 Y=4065833.5052 Z= 0.0000
en el punto X=434059.3194 Y=4065833.5261 Z= 0.0000
en el punto X=434056.1793 Y=4065833.4069 Z= 0.0000
en el punto X=434054.5769 Y=4065833.2733 Z= 0.0000
en el punto X=434057.2796 Y=4065841.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434062.5617 Y=4065856.7848 Z= 0.0000
en el punto X=434072.2359 Y=4065865.0967 Z= 0.0000
en el punto X=434095.6433 Y=4065880.9457 Z= 0.0000
en el punto X=434101.6379 Y=4065886.0971 Z= 0.0000
en el punto X=434106.7132 Y=4065883.8643 Z= 0.0000
en el punto X=434118.5035 Y=4065878.6775 Z= 0.0000
en el punto X=434119.1634 Y=4065878.4073 Z= 0.0000
en el punto X=434120.5533 Y=4065878.0169 Z= 0.0000
en el punto X=434124.1431 Y=4065877.2759 Z= 0.0000
en el punto X=434126.3030 Y=4065876.9053 Z= 0.0000
en el punto X=434132.0927 Y=4065876.0737 Z= 0.0000
en el punto X=434133.3327 Y=4065875.9533 Z= 0.0000
en el punto X=434133.5427 Y=4065875.9332 Z= 0.0000
en el punto X=434134.5957 Y=4065875.8894 Z= 0.0000
en el punto X=434135.0027 Y=4065875.8728 Z= 0.0000
en el punto X=434136.1727 Y=4065875.9525 Z= 0.0000
en el punto X=434136.4632 Y=4065875.9724 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9731 Y=4065875.7323 Z= 0.0000
en el punto X=434137.5231 Y=4065875.5421 Z= 0.0000
en el punto X=434138.6530 Y=4065875.2418 Z= 0.0000
en el punto X=434140.3729 Y=4065874.8713 Z= 0.0000
en el punto X=434142.1028 Y=4065874.6108 Z= 0.0000
en el punto X=434145.5727 Y=4065874.2698 Z= 0.0000
en el punto X=434147.3227 Y=4065874.1793 Z= 0.0000
en el punto X=434149.0727 Y=4065874.1488 Z= 0.0000
en el punto X=434150.8327 Y=4065874.2683 Z= 0.0000
en el punto X=434156.6229 Y=4065874.7667 Z= 0.0000
en el punto X=434157.0203 Y=4065865.8766 Z= 0.0000
en el punto X=434156.4197 Y=4065863.6467 Z= 0.0000
en el punto X=434155.5088 Y=4065860.2870 Z= 0.0000
en el punto X=434150.0039 Y=4065843.3186 Z= 0.0000
en el punto X=434149.3134 Y=4065841.2188 Z= 0.0000
en el punto X=434146.7509 Y=4065832.7495 Z= 0.0000
en el punto X=434146.3806 Y=4065831.5296 Z= 0.0000
en el punto X=434142.8273 Y=4065819.8206 Z= 0.0000
en el punto X=434140.2949 Y=4065811.5013 Z= 0.0000
en el punto X=434139.9245 Y=4065810.3414 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9949 Y=4065811.4723 Z= 0.0000
en el punto X=434121.9760 Y=4065817.3365 Z= 0.0000
en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000
en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000
en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000
en el punto X=434115.1592 Y=4065818.3310 Z= 0.0000
en el punto X=434115.6934 Y=4065819.6425 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000

en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000

PARCELA SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 6053 - Superficie 62,82 m2.

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 62.82

perímetro 34.7500

en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000

en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000

en el punto X=434115.1592 Y=4065818.3310 Z= 0.0000

en el punto X=434115.6934 Y=4065819.6425 Z= 0.0000

en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000

en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000

en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

RESTO DE FINCA REGISTRAL 6053 TRAS LA SEGREGACIÓN

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 4370.1432

perímetro 311.4823

en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000

en el punto X=434119.8169 Y=4065829.7670 Z= 0.0000

en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000

en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000

en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000

en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000

en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000

en el punto X=434091.1582 Y=4065827.6970 Z= 0.0000

en el punto X=434085.7190 Y=4065830.4185 Z= 0.0000

en el punto X=434077.6196 Y=4065834.4608 Z= 0.0000

en el punto X=434076.1348 Y=4065831.8703 Z= 0.0000

en el punto X=434074.5390 Y=4065832.2717 Z= 0.0000

en el punto X=434074.0290 Y=4065832.3619 Z= 0.0000

en el punto X=434073.5091 Y=4065832.4520 Z= 0.0000

en el punto X=434073.0091 Y=4065832.5722 Z= 0.0000

en el punto X=434070.5392 Y=4065832.9029 Z= 0.0000

en el punto X=434068.0693 Y=4065833.1636 Z= 0.0000

en el punto X=434065.5993 Y=4065833.3443 Z= 0.0000

en el punto X=434062.4594 Y=4065833.5052 Z= 0.0000

en el punto X=434059.3194 Y=4065833.5261 Z= 0.0000

en el punto X=434056.1793 Y=4065833.4069 Z= 0.0000

en el punto X=434054.5769 Y=4065833.2733 Z= 0.0000

en el punto X=434057.2796 Y=4065841.8535 Z= 0.0000

en el punto X=434062.5617 Y=4065856.7848 Z= 0.0000

en el punto X=434072.2359 Y=4065865.0967 Z= 0.0000

en el punto X=434095.6433 Y=4065880.9457 Z= 0.0000

en el punto X=434101.6379 Y=4065886.0971 Z= 0.0000

en el punto X=434106.7132 Y=4065883.8643 Z= 0.0000

en el punto X=434118.5035 Y=4065878.6775 Z= 0.0000

en el punto X=434119.1634 Y=4065878.4073 Z= 0.0000

en el punto X=434120.5533 Y=4065878.0169 Z= 0.0000

en el punto X=434124.1431 Y=4065877.2759 Z= 0.0000

en el punto X=434126.3030 Y=4065876.9053 Z= 0.0000

en el punto X=434132.0927 Y=4065876.0737 Z= 0.0000

en el punto X=434133.3327 Y=4065875.9533 Z= 0.0000

en el punto X=434133.5427 Y=4065875.9332 Z= 0.0000

en el punto X=434134.5957 Y=4065875.8894 Z= 0.0000

en el punto X=434135.0027 Y=4065875.8728 Z= 0.0000

en el punto X=434136.1727 Y=4065875.9525 Z= 0.0000

en el punto X=434136.4632 Y=4065875.9724 Z= 0.0000

en el punto X=434136.9731 Y=4065875.7323 Z= 0.0000
en el punto X=434137.5231 Y=4065875.5421 Z= 0.0000
en el punto X=434138.6530 Y=4065875.2418 Z= 0.0000
en el punto X=434140.3729 Y=4065874.8713 Z= 0.0000
en el punto X=434142.1028 Y=4065874.6108 Z= 0.0000
en el punto X=434145.5727 Y=4065874.2698 Z= 0.0000
en el punto X=434147.3227 Y=4065874.1793 Z= 0.0000
en el punto X=434149.0727 Y=4065874.1488 Z= 0.0000
en el punto X=434150.8327 Y=4065874.2683 Z= 0.0000
en el punto X=434156.6229 Y=4065874.7667 Z= 0.0000
en el punto X=434157.0203 Y=4065865.8766 Z= 0.0000
en el punto X=434156.4197 Y=4065863.6467 Z= 0.0000
en el punto X=434155.5088 Y=4065860.2870 Z= 0.0000
en el punto X=434150.0039 Y=4065843.3186 Z= 0.0000
en el punto X=434149.3134 Y=4065841.2188 Z= 0.0000
en el punto X=434146.7509 Y=4065832.7495 Z= 0.0000
en el punto X=434146.3806 Y=4065831.5296 Z= 0.0000
en el punto X=434142.8273 Y=4065819.8206 Z= 0.0000
en el punto X=434140.2949 Y=4065811.5013 Z= 0.0000
en el punto X=434139.9245 Y=4065810.3414 Z= 0.0000
en el punto X=434136.9949 Y=4065811.4723 Z= 0.0000
en el punto X=434121.9760 Y=4065817.3365 Z= 0.0000
en el punto X=434120.8402 Y=4065817.8954 Z= 0.0000

FINCA REGISTRAL 29971

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 270.0004

en el punto X=434098.8948 Y=4065837.7859 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0205 Y=4065835.8213 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1144 Y=4065832.7191 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3731 Y=4065831.8534 Z= 0.0000
en el punto X=434119.8168 Y=4065829.7669 Z= 0.0000
en el punto X=434115.1591 Y=4065818.3309 Z= 0.0000
en el punto X=434108.0743 Y=4065820.7154 Z= 0.0000
en el punto X=434108.4137 Y=4065821.7237 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3458 Y=4065826.6167 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8948 Y=4065837.7859 Z= 0.0000

PARCELA RESULTANTE TRAS LA SEGREGACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 6052 Y LA AGREGACIÓN A LA FINCA REGISTRAL 29.971 - superficie 332,82 m2.

Cerrada

Anchura constante 0.0000

área 332.82

perímetro 80.3017

en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000
en el punto X=434104.0207 Y=4065835.8214 Z= 0.0000
en el punto X=434112.1145 Y=4065832.7192 Z= 0.0000
en el punto X=434114.3732 Y=4065831.8535 Z= 0.0000
en el punto X=434124.2515 Y=4065828.0673 Z= 0.0000
en el punto X=434120.3953 Y=4065816.5687 Z= 0.0000
en el punto X=434119.6371 Y=4065816.8239 Z= 0.0000
en el punto X=434108.0745 Y=4065820.7155 Z= 0.0000
en el punto X=434108.4138 Y=4065821.7238 Z= 0.0000
en el punto X=434094.3459 Y=4065826.6168 Z= 0.0000
en el punto X=434098.8949 Y=4065837.7860 Z= 0.0000

PARCELAS SEGREGADAS TRAS LA AGREGACIÓN:

- Solar vivienda sita en Calle XXXX XXXX con referencia catastral número 4261028VF3646A0001DI. - superficie 171,75 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00
área 171.75
perímetro 52.71

en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00
en el punto X=434094.35 Y=4065826.62 Z= 0.00
en el punto X=434108.41 Y=4065821.72 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00

Georreferenciación de la Edificación

Vivienda

Cerrada
Anchura constante 0.00
área 156.06
perímetro 53.01

en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00
en el punto X=434094.35 Y=4065826.62 Z= 0.00
en el punto X=434108.41 Y=4065821.72 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434103.38 Y=4065833.98 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434098.89 Y=4065837.79 Z= 0.00

Patio Vivienda

Cerrada
Anchura constante 0.00
área 15.69
perímetro 20.96

en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434104.02 Y=4065835.82 Z= 0.00
en el punto X=434103.38 Y=4065833.98 Z= 0.00
en el punto X=434111.58 Y=4065831.14 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00

- Solar vivienda sita en Calle XXXX XXXX con referencia catastral número 4261027VF3646A0001RI. - superficie 161,07 m².

Cerrada
Anchura constante 0.00
área 161.07
perímetro 50.79

en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434108.07 Y=4065820.72 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434120.40 Y=4065816.57 Z= 0.00
en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00

Georreferenciación de la Edificación

Vivienda

Cerrada
Anchura constante 0.00
área 137.44
perímetro 49.55

en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00
en el punto X=434108.07 Y=4065820.72 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434123.11 Y=4065827.14 Z= 0.00
en el punto X=434113.87 Y=4065830.35 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434112.11 Y=4065832.72 Z= 0.00

Patio Vivienda

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 23.63

perímetro 45.77

en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00
en el punto X=434114.37 Y=4065831.85 Z= 0.00
en el punto X=434113.87 Y=4065830.35 Z= 0.00
en el punto X=434123.11 Y=4065827.14 Z= 0.00
en el punto X=434119.64 Y=4065816.82 Z= 0.00
en el punto X=434120.40 Y=4065816.57 Z= 0.00
en el punto X=434124.25 Y=4065828.07 Z= 0.00

4°.- Expediente 10427/2023; Licencia de obras para demolición vivienda a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte XXXX427/2023, relativo a "Licencia de obras para demolición vivienda a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 2 de Febrero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para demolición vivienda a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4.10.2023 y registro n.º 2023-E-RE-10538 D. XXXX solicita licencia urbanística para demolición de la vivienda sita en Urb. XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. XXXX.

II.- Con fecha 15.01.2024 el Arquitecto Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (demolición de vivienda) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por el Arquitecto Municipal con fecha 15.01.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

SÉPTIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por D. XXXX para demolición de la vivienda sita en Urb. XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz

y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Extensiva XVI

Finalidad y uso de la actuación: Demolición de Vivienda Unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 25.943,59 €, (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: 4648048VF3644H0001EF

Nombre o razón social del promotor: XXXX

Técnico autor del proyecto: XXXX

Dirección facultativa de las obras: No designada

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Una vez finalizada la demolición deberá procederse al vallado y cerrado de la parcela, conforme estable la norma 3.10 del Tomo V del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

7º.- Durante la realización de las obras se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, tanto en el interior de la obra, como en la vía pública y las viviendas colindantes.

8º.- Una vez demolida la vivienda, la construcción de una nueva edificación deberá de ajustarse a lo establecido por el PGOU-87 de Almuñécar en relación a los usos permitidos, edificabilidad, alturas, vuelos y resto de condiciones urbanísticas."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para demolición de la vivienda sita en Urb. XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración del contratista
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

- Número de expediente y fecha de la licencia.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Extensiva XVI

Finalidad y uso de la actuación: Demolición de Vivienda Unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 25.943,59 €, (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX, Almuñécar (Granada).

Identificación catastral: 4648048VF3644H0001EF

Nombre o razón social del promotor: XXXX

Técnico autor del proyecto: XXXX

Dirección facultativa de las obras: No designada

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Una vez finalizada la demolición deberá procederse al vallado y cerrado de la parcela, conforme estable la norma 3.10 del Tomo V del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

7º.- Durante la realización de las obras se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, tanto en el interior de la obra, como en la vía pública y las viviendas colindantes.

8°.- Una vez demolida la vivienda, la construcción de una nueva edificación deberá de ajustarse a lo establecido por el PGOU-87 de Almuñécar en relación a los usos permitidos, edificabilidad, alturas, vuelos y resto de condiciones urbanísticas.

5°.- Expediente 2042/2023; Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina a instancia de Doña XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 2042/2023, relativo a "Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina a instancia de Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina a instancia de Dña. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.02.2023 y registro n.º 2023-E-RE-2001 Dña. M.ª XXXX solicita licencia urbanística para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en la XXXX sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico de vivienda unifamiliar redactado por los Arquitectos Dña. XXXX y D. XXXX y, autorización de la CC.PP. El Nogal para la conexión a las redes e infraestructuras comunitarias.

II.- Con fecha 17.03.2023 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación de los viales públicos de Almuñécar que colindan con la parcela y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación de este, pongo de manifiesto:

• Se procede a fijar Alineación del vial N.º 150, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN DE ACERADO EXISTENTE MANTENIENDO UN ANCHO MÍNIMO DEL MISMO DE 1,50M, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO FOTOGRÁFICO).

Límite de Parcela a vial público, 24.10M/L."

III.- Con fecha 31.05.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia de obras solicitada y fija una garantía de 5.400 euros.

En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

IV.- Con fecha 16.01.2024 y registro n.º 2024-E-RE-615 presenta la siguiente documentación: Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar redactado por los Arquitectos Dña. XXXX y D. XXXX, Declaración de concordancia entre el proyecto de ejecución y el básico, Declaración del constructor y, Modelo colegial de designación del Director de ejecución de obra y Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.e), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (vivienda unifamiliar aislada con piscina) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 31.05.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al

art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

NOVENA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por Dña. XXXX para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en la XXXX sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme a los Proyectos Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar redactado por los Arquitectos Dña. XXXX y D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Director de Obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

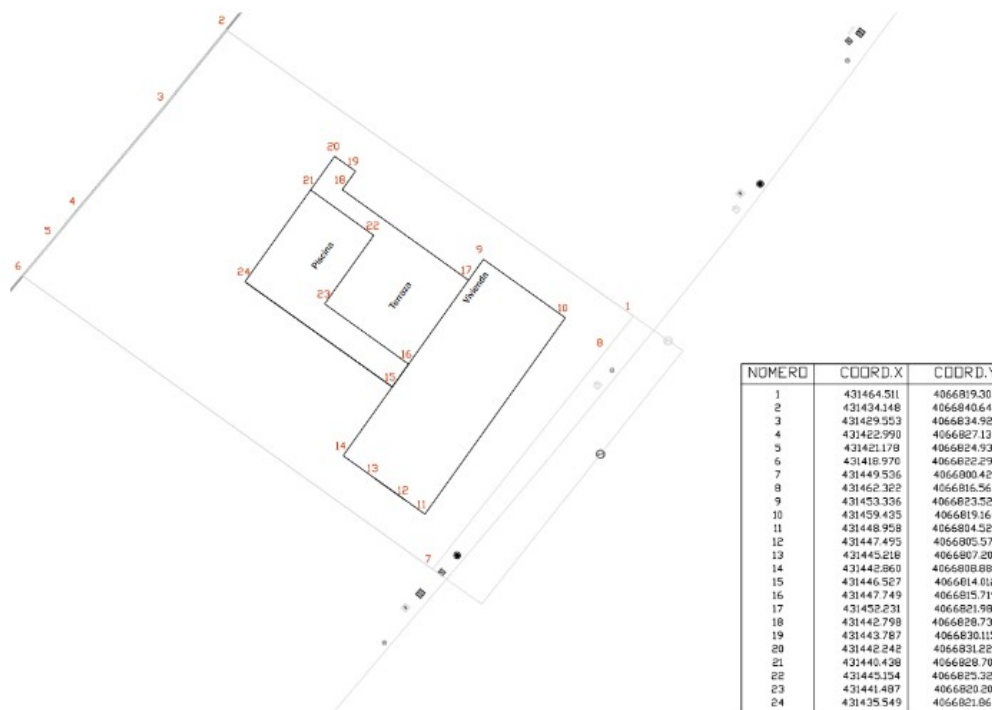
Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Extensiva V
 Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada con piscina
 Presupuesto de ejecución material: 269.730,00 €, (doscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta euros).
 Situación y emplazamiento de las obras: XXXX La Herradura - Almuñécar
 Identificación catastral: 1672413VF3617D0001TJ
 Nombre o razón social del promotor: XXXX y XXXX
 Técnico autor del proyecto: XXXX y XXXX
 Dirección facultativa de las obras: Por designar
 Director de ejecución de las obras: D. XXXX.
 Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.
 Finalización de las obras: 36 meses.
 Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6º.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 17.03.2023.

7º.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación:



8º.- En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de obras solicitada por Dña. XXXX para ejecución de vivienda unifamiliar con piscina en la XXXX sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme a los Proyectos Básico y de

Ejecución de vivienda unifamiliar redactado por los Arquitectos Dña. XXXX y D. XXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Director de Obra.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Extensiva V

Finalidad y uso de la actuación: Vivienda unifamiliar aislada con piscina

Presupuesto de ejecución material: 269.730,00 €, (doscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta euros).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX La Herradura - Almuñécar

Identificación catastral: 1672413VF3617D0001TJ

Nombre o razón social del promotor: XXXX y XXXX

Técnico autor del proyecto: XXXX y XXXX

Dirección facultativa de las obras: Por designar

Director de ejecución de las obras: D. XXXX.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

6°.- Se deberá cumplir con la alineación fijada por el Delineante Municipal en fecha 17.03.2023.

7°.- De conformidad con el art. 140 de la LISTA se transcriben las coordenadas UTM de la superficie ocupada por la edificación:



8°.- En cuanto a la zona a urbanizar en caso de desperfectos en el vial, el pavimento estará acabado con: 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresando 3 cm el firme existente. Si los desperfectos se realizaran en la acera existente, se repondrá la misma siguiendo las características y calidades de la existente.

6°.- Expediente 7324/2018; Orden de desprecinto de garaje propiedad de la Comunidad de Propietarios Terrazas de Chinagorda a efectos de efectuar las obras e instalaciones necesarias para la autorización de su puesta en funcionamiento.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con informe del Ingeniero técnico Industrial Municipal emitido con fecha 09/01/2024, en relación con escrito presentado por Terrazas de Chinagorda, con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-12987 de fecha 14 de diciembre de 2.023, solicitando levantamiento del precinto existente en el garaje de la precitada comunidad, al efecto de poder ejecutar las instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del precitado garaje comunitario en C/ Bajada Chinagorda.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 09/01/2024, en el que se indica:

".../.. A la vista de la documentación técnica aportada, por parte de este Servicio de Actividades no se observa inconveniente, en el día de la

fecha, en autorizar a la Policía Local, mediante la preceptiva Resolución, para que se proceda de forma provisional al desprecinto del garaje, sólo a los efectos de realizar en el mismo las instalaciones previstas para su regularización.

La duración del desprecinto temporal, dado que no se ha indicado en el escrito presentado, se fija en treinta días a contar a partir del levantamiento por parte de la Policía Local, debiendo de nuevo procederse al precinto del establecimiento una vez transcurrido el período.

Bajo ningún concepto podrá ponerse en funcionamiento las instalaciones del garaje, hasta que la misma disponga de la preceptiva autorización, para lo que se deberá aportar certificación expedida por técnico competente que acredite que las mismas se han efectuado y se justifique su idoneidad respecto a la normativa de aplicación."

Por parte de esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que por la Policía Local se proceda al desprecinto del Garaje, situado en C/ Bajada de Chinagorda, de la que es titular la Comunidad de Propietarios Terrazas de Chinagorda, sólo a los efectos de efectuar las obras e instalaciones necesarias para la autorización de su puesta en funcionamiento.

2º.- Mantener el desprecinto del garaje durante el plazo de 30 días hábiles, desde la fecha de su desprecinto, debiendo volver a precintarse el mismo transcurrido dicho plazo.

3º.- Notificar a la Comunidad de Propietarios Terrazas de Chinagorda y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de este acuerdo."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Ordenar a la Policía Local el desprecinto del garaje, situado en C/ Bajada de Chinagorda, de la que es titular la Comunidad de Propietarios Terrazas de Chinagorda, sólo a los efectos de efectuar las obras e instalaciones necesarias para la autorización de su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO. Mantener el desprecinto del garaje durante el plazo de 30 días hábiles, desde la fecha de su desprecinto, debiendo volver a precintarse el mismo transcurrido dicho plazo.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios Terrazas de Chinagorda y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de este acuerdo.

7º.- Expediente 5690/2018; Auditoría realizada a la mercantil FCC Medio Ambiente SA por el servicio prestado, como cierre del año, y correspondiente al periodo que va desde el 1 junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Se deja el expediente sobre la mesa

8º.- Expediente 10598/2020; Reversion bienes contrato de concesion limpieza viaria (Fomento).

Se deja el expediente sobre la mesa

9º.- Expediente 4065/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por PADIAL COLLANTES S.L. contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de PADIAL COLLANTES S.L. (CIF B18596643), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (LPAC).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICA

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
PADIAL COLLANTES S.L. CIF B18596643	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que

la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
--------	-----	------------------------------------------

PADIAL COLLANTES S.L.	CIF B18596643	500,00€
-----------------------	---------------	---------

TERCERO. Visto las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de PADIAL COLLANTES S.L. por Registro de Entrada N° 2023-E-RE-13062 de fecha de 18 de diciembre de 2023, donde se solicita *"que se tenga por presentada este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule el acuerdo notificado y se dicte otro por el que se tenga por justificada la subvención concedida"*, una vez recibida la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de noviembre de 2023, donde se acuerda dar por no justificada las ayudas concedidas a los solicitantes indicados, destinadas a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, y por ende archivar los correspondientes expedientes, y anular en contabilidad los importes no justificados correctamente, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 25/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que la alegación presentada por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que

servieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local”.

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: “la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas.”

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

...

Quando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar”.

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que “Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido”.

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento".

Por lo que siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y visto que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 se notifica a PADIAL COLLANTES S.L. (CIF B18596643) con fecha de 12/09/2023, como así consta es su expediente, momento en el que se accede a su contenido cumpliéndose con lo indicado en la legislación vigente expuesta en párrafos anteriores, y por lo tanto aunque se hubiera notificado por varios cauces, se toma como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, es decir la fecha del 12/09/2023 y no la indicada por el interesado en su escrito de alegaciones.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, PADIAL COLLANTES S.L. (CIF B18596643), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención el 12/09/2023, fecha de recepción de la misma, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), la cual fue presentada por Registro de Entrada nº 2023-E-RE-11091 de 19/10/2023, por lo tanto fuera de plazo (vencido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2023), en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención,

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de PADIAL COLLANTES (CIF B18596643), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/12/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de PADIAL COLLANTES (CIF B18596643), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18/12/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

10°.- Expediente 3781/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (NIE XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/NIE	IMPORTE CONCEDIDO
------------	----------------------

XXXX NIE XXXX	500,00
------------------	--------

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] *TERCERO*. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	NIE	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (NIE XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13233 de 21/12/2023 contra

el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se tenga por justificada la subvención concedida", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 28/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas."

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que "Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

...

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar".

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para

el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla".

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 19/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (NIE XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)", rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (19/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

11°.- Expediente 3983/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] *TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."*

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13064 de 18/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se

tenga por justificada la subvención concedida", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 30/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria,

pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que “En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas.”

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que “Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar”.

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que “Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”.

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que “ De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos

necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla”.

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 22/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto que por Registro de Entrada nº 11099 de fecha de 19/10/2023, se presenta documentación justificativa, por D. XXXX.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 22/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)”, rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (22/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

12°.- Expediente 3486/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por ALQUILER DE BARCOS ELITE SL contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de ALQUILER DE BARCOS ELITE S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICAS

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
ALQUILER DE BARCOS ELITE S.L. CIF B19586171	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula

que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- ⌚ Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- ⌚ Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
ALQUILER DE BARCOS ELITE S.L.	B19586171	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de ALQUILER DE BARCOS ELITE S.L. (CIF B19586171) por registro de entrada nº 2023-E-RE-12910 de 13/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.*

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención (rechazada en sede electrónica el 01/08/2023).

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a ALQUILERES DE BARCOS ELITE S.L..

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a ALQUILER DE BARCOS ELITE S.L. (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de ALQUILERES DE BARCOS ELITE S.L., por Registro de Entrada XXXX922 de el 19/09/2023, pero a las 17.44 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, ALQUILERES DE BARCOS ELITE S.L. (CIF B19586171), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de ALQUILERES DE BARCOA ELITE S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de ALQUILERES DE BARCOA ELITE S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

13º.- Expediente 3459/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (NIE XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/NIE	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX NIE XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de

Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	NIE	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (NIE XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13115 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se tenga por justificada la subvención concedida", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 26/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas."

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que "Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar".

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector pú-

blico por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla".

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 19/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto que por Registro de Entrada nº 11003 y 11005 de fecha de 17/10/2023, se presenta documentación justificativa, por D. XXXX.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (NIE XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)", rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (19/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

14º.- Expediente 3427/2023; Resolución del recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. XXXX, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
- Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónico.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
- Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente

las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUS-
--------	-----	-----------------------------

		TIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13236 de 21/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se tenga por presentado este escrito, sea admitida a trámite, se dé por interpuesto el recurso de reposición, y previos los trámites legales oportunos se anule acuerdo notificado y se dicte otro por lo que se tenga por justificada la subvención concedida", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 27/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- a) Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

TERCERO. La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en el artículo 14.2 que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas."

En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que "Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

...

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar".

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administra-

ción, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla”.

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 19/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto que por Registro de Entrada XXXX361 de fecha de 19/09/2023, se presenta documentación justificativa, por D. XXXX.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)”, rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación (19/09/2023), que es aquella que se ha producido en primer lugar, y no la fecha indicada en su escrito de alegaciones que es de fecha posterior (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Don XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Ordenar el archivo del correspondiente expediente

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Notificar al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que resulten procedentes.

15º.- Expediente 1015/2023; Justificación y abono de subvención a la Unión de Consumidores de Granada en virtud del convenio firmado entre esta y el Ayuntamiento de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Medio ambiente, Playas y Comercio, siguiente:

"1.- Visto el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada-UCA con fecha 31 de diciembre de 2021, en el que en el punto tercero establece la duración del mismo en un año, siendo prorrogable año a año, durante un máximo de 4 anualidades de forma tácita siempre y cuando so sea denunciado por alguna de las partes con treinta días de antelación a su finalización.

2.- Visto escrito presentado por D^a XXXX, con DNI n^o XXXX, en representación de la "Unión de Consumidores de Granada - UCAUCE, con CIF n^o G-18221523, en el que se presenta documentación justificativa del gasto efectuado para la tramitación de las reclamaciones de los consumidores durante el ejercicio 2023.

3.- Visto el informe emitido por la Intervención de este Ayuntamiento en base al cual se procede a dar por justificada la subvención concedida para el ejercicio 2.023.

En consecuencia, propone:

PRIMERO.- Dar por justificada la subvención concedida y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad n^o XXXX.

SEGUNDO.- Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada UCA/UCE para el ejercicio 2.024 y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 1er. 50% de la subvención del año 2.024, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la entidad."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida y proceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 50% restante de la subvención del año 2023, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad n^o XXXX.

SEGUNDO. Prorrogar el Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Unión de Consumidores de Granada UCA/UCE para el ejercicio 2.024 y pro-

ceder al pago de 4.500,00 euros, correspondiente al 1er. 50% de la subvención del año 2.024, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la entidad.

16°.- Expediente 6422/2022; Asignación a Don XXXX el puesto de segunda actividad de Agente soporte administrativo a la función policial.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos y organización administrativa y Participación ciudadana, siguiente:

“Por la presente se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, del informe-propuesta emitido por la Técnico de Gestión Administrativa, de fecha 6 de febrero de 2024, para la resolución de la solicitud de pase a situación de segunda actividad de D. XXXX, suspendida hasta la finalización de la situación de incapacidad temporal por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023:

«INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 1, 11, 12, 28 a 30 y 32 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

- Los artículos 34 a 41 Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

- Los artículos 1 a 9 y 15 a 21 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

- El artículo 2.d) del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- El artículo 3.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- El Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de Regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

- Reglamento de segunda actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 29/03/2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

SEGUNDO. La segunda actividad es una situación administrativa que permite garantizar que los servicios de Policía Local se desarrollan sólo por funcionarios que, con una adecuada aptitud psicofísica, se encuentren en situación de servicio activo.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala, disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial y por embarazo.

Son causa de pase a la situación de segunda actividad las enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para

permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación por la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría incluidas en el Anexo I del Reglamento de Segunda Actividad.

El pase a la situación administrativa de segunda actividad por cumplimiento de la edad determinada para cada Escala, procederá cuando se cumplan los siguientes años:

- Cincuenta y siete años para la Escala Ejecutiva.
- Cincuenta y cinco años para la Escala Básica.

Esta situación se producirá sólo desde la situación administrativa de servicio activo.

Podrá aplazarse el pase a la situación de Segunda Actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solución expresa del interesado y siempre que medie informe favorable del Tribunal Médico.

Los puestos de Segunda Actividad que dispongan por sus características de horarios en los que se tengan que realizar noches, sábados, domingos o festivos, serán de voluntaria aceptación.

En el caso del pase por disminución de aptitudes psicofísica, esta ha de preverse permanente, pudiendo acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico.

TERCERO. Por Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 se acordó suspender la resolución de la solicitud de pase a segunda actividad realizada por D. XXXX hasta la finalización de la situación de incapacidad temporal y la realización del preceptivo dictamen médico para la valoración de la disminución de aptitudes alegadas por el interesado.

CUARTO. A tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 25 del Reglamento de Segunda Actividad, se da traslado del dictamen médico de D. XXXX, de fecha 17 de enero de 2024 y elaborado por los facultativos de la empresa externa Cualtis S.L.U, resultando el mismo Apto con restricciones laborales y con las siguientes observaciones:

«Siguiendo la normativa actual aplicable al territorio de Andalucía dictada por el RD 135/2003 de 20 de mayo, se describe lo siguiente: Se objetiva la disminución de sus capacidades psicofísicas, teniendo en cuenta su puesto de trabajo habitual, con las siguientes limitaciones: no debe realizar jornada en turno nocturno, no debe realizar tareas que requieran resolución rápida de problemas ni que requieran trato directo con población en resolución de conflictos. En el momento actual, no se puede determinar si las restricciones son definitivas o temporales. Las limitaciones afectan a la actividad laboral principal del puesto de policía ajeno a segunda actividad. Valorado por este servicio médico, es pertinente el paso de este trabajador a segunda actividad. Teniendo en cuenta las restricciones planteadas y el descriptivo de tareas, se cumplen los requisitos para el paso a segunda actividad del puesto solicitado: Agente soporte administrativo a la función policial (2ª Actividad) (N.º POL-218)»

QUINTO. La descripción del puesto de segunda actividad de Agente soporte administrativo a la función policial (2ª Actividad) (N.º POL-218), actualmente vacante, es la siguiente:

Agente soporte administrativo a la función policial (2ª Actividad) (Nº POL-218)

- Unidad/Servicio: Policía Local y Protección Civil

- Titulares: 1

- Jornada: ordinaria
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Complemento de destino: 21 (Agentes) / 22 (Oficiales)
- Complemento específico: 1063 (Agentes) / 1188 (Oficiales)
- Provisión: Concurso especial para su provisión de acuerdo al Reglamento de Segunda Actividad.
- Dependencia Jerárquica: Alcalde-Presidente, Jefatura Policía Local.
- Tareas más significativas:
 - o Cumplimentar y realizar el seguimiento de expedientes tramitados en el departamento, y apoyo administrativo a los Agentes de inspección.
 - o Cumplimentar y realizar el seguimiento de los informes propios de la función policial.
 - o Apoyo administrativo a la gestión interna de la policía local y sistemas informáticos del Cuerpo, actualización de bases de datos municipales de interés policial.
 - o Control y gestión de objetos perdidos.
 - o Desarrollo de actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de Seguridad Vial.
 - o Control y mantenimiento de materiales asignados a la Policía Local e inventario de los mismos.
 - o Realizar cualquier otra tarea técnica de asesoramiento y apoyo propia del puesto, que no implique la realización de actuaciones policiales operativas ni requiera esfuerzo físico o peligrosidad.

A la vista de cuanto antecede, se PROPONE:

PRIMERO. Asignar a D. XXXX el puesto de segunda actividad de Agente soporte administrativo a la función policial (2ª Actividad) (N.º POL-218).

SEGUNDO. En atención a las disposiciones de los artículos 35 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y 27 del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar, el pase a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe:

- Oficial, Nivel 22 de Complemento de Destino y 1188 puntos en Complemento Específico.

- Agente, Nivel 21 de Complemento de Destino y 1063 puntos en Complemento Específico.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Dar traslado al Departamento de Personal y a la Jefatura de Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Dejar constancia de tal situación en su documento de acreditación profesional y notificar a la Consejería de Gobernación para que anote esta circunstancia en el Registro que corresponda."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Asignar a D. XXXX el puesto de segunda actividad de Agente soporte administrativo a la función policial (2ª Actividad) (N.º POL-218).

SEGUNDO. En atención a las disposiciones de los artículos 35 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y 27 del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Ayuntamiento de Almuñécar, el pase a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe:

- Oficial, Nivel 22 de Complemento de Destino y 1188 puntos en Complemento Específico.

- Agente, Nivel 21 de Complemento de Destino y 1063 puntos en Complemento Específico.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal y a la Jefatura de Policía Local para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Dejar constancia de tal situación en su documento de acreditación profesional y notificar a la Consejería de Gobernación para que anote esta circunstancia en el Registro que corresponda.

17º.- Expediente 6422/2022; Resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 relativo a la denominación del puesto referente a la segunda actividad.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y organización administrativa y Participación ciudadana, siguiente:

"Se da traslado a la Junta de Gobierno Local del informe-propuesta de la Técnico de Gestión Administrativa relativo al escrito de interposición de recurso presentado por D. XXXX, de fecha 09/01/2024 y con número de registro 2024-E-RE-357, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita «que sea nombrado como el puesto de "ODAC" y no por el denominado como "Agente de apoyo a ODAC", ya que el agente entiende que son dos puestos de segunda actividad diferenciados», así como copia de la relación de puestos de segunda actividad:

«INFORME - PROPUESTA

Vista providencia de la Concejalía de Recursos Humanos y Organización Administrativa de fecha 31 de enero de 2024, mediante la cual se solicita

informe técnico y propuesta respecto al «recurso a la notificación del nombramiento de puesto», presentado por D. XXXX, de fecha 09/01/2024 y con número de registro 2024-E-RE-357, el cual se transcribe a continuación:

«D. XXXX, con DNI n° XXXX y empleado del Ayuntamiento de Almuñécar como Policía Local EXPONE:

Que el 23 de diciembre del 2023 se recibe notificación del Ayuntamiento donde se reconoce el puesto de "Agente de apoyo ODAC"

Que este agente está desempeñando el puesto de "ODAC" desde el 5 de diciembre del 2022 en facto, puesto que posteriormente solicitó el 20 de diciembre por escrito.

Que el día 9 de octubre dicta sentencia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Granada donde reconoce al agente el puesto de Segunda Actividad en la ODAC.

Que en la última regulación legislativa local sobre los puestos de segunda Actividad publicada en el BOP de Granada el 29 de marzo del 2022, se especifica en el anexo 11 "Relación de puestos de puestos de Segunda Actividad de la Policía Local de Almuñécar" los puestos de trabajo de Segunda Actividad, encontrándose, entre otros, en el punto 1, "Atención, información y apoyo a ODAC" y el puesto 2, "Odac"

Que por lo expuesto se SOLICITA:

Que sea nombrado con el puesto de "ODAC" y no por el denominado como "Agente de apoyo a ODAC", ya que el agente entiende que son dos puestos de segunda actividad diferenciados.

Que así mismo se solicita la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento donde vengan recogidos los diferentes puestos reconocidos como de Segunda Actividad.»

Visto cuanto antecede, emito el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El 2 de marzo de 2022 y mediante escrito con número de registro 2022-E-RE-2121, D. XXXX solicita el pase a segunda actividad.

El 29 de marzo de 2022 se publicó Boletín Oficial de la Provincia de Granada el Reglamento de segunda actividad de Policías Locales del Ayuntamiento de Almuñécar.

El 29 de julio de 2022, mediante registro de salida 2022-S-RE-5939, se notifica al interesado la Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda y RRHH de la misma fecha, comunicándole que «se está contemplando la realización de la organización administrativa de la plantilla para dotar los puestos de trabajo adecuados a la categoría a ocupar por situaciones de segunda actividad, por lo que por el momento no es posible la autorización del pase a segunda actividad por el interesado», y se resuelve «no autorizar el pase a Segunda Actividad por cuestiones de organización administrativa de la plantilla».

El 11 de octubre de 2022, se comunica a los agentes del Cuerpo de Policía Local susceptibles de pase a situación de segunda actividad la información y el procedimiento a seguir. Entre los mismos se encuentra D. XXXX, que es notificado mediante registro de salida 2022-S-RE-7922. En la misma comunicación, se informa que los «puestos de trabajo correspondientes al área de seguridad o a cualquier otra área municipal, reservados a segunda actividad, deberán constar en la Relación de Puestos de Trabajo de las Corporaciones pertinentes» (artículo 4 Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía), y que «en caso de estar interesado en el pase a Segunda Actividad puede solicitar

a través de la Sede Electrónica de Ayuntamiento de Almuñécar y a través de un trámite específico RR.HH- Elección destino 16 puestos de segunda actividad de la Policía Local (<https://almunecar.sedelectronica.es>) con indicación del puesto a ocupar en orden de preferencia de los indicados a continuación, el cual será adjudicado en función a las necesidades organizativas y una vez se haya llevado a efecto la modificación de la RPT».

El 24 de octubre de 2022, mediante registro de entrada número 2022-E-RE-9912, el interesado comunica los puestos por los cuales se interesa y orden de preferencia.

Según se hace constar en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de 16 de marzo de 2023, «el agente 15137 XXXX, se encuentra desde el día 5 de Diciembre de 2022 ejerciendo funciones administrativas en el puesto ODAC. Que su horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a 15 horas, excepto festivos, prestando servicio sin uniforme reglamentario. Que sus labores son de atención al ciudadano y de apoyo a Jefatura, lo que viene siendo considerado como una segunda actividad de facto».

El 20 de diciembre de 2022, mediante registro de entrada 2022-E-RE-11799, el interesado expone «que el pasado día 24 de octubre se presenta escrito para la ocupación de puestos de Segunda Actividad que se desean ocupar Que en la actualidad y por encontrarme temporalmente ocupando el puesto de ODAC, SOLICITO ocupar el puesto de ODAC de manera permanente».

INFORME

PRIMERO. En primer lugar y respecto a la Sentencia n.º 162/2023 citada por el interesado, es preciso puntualizar que la actuación recurrida era «la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022». El fallo emitido fue el siguiente:

«1º.-Que debo estimar y estimo el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto a instancias de la Sra. Procuradora (...) en nombre y representación de don XXXX estando asistido por el Sr. Letrado de Ilustre Colegio de Abogados de Granada, don (...) contra la Resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Almuñécar por silencio administrativo de la Solicitud de pase a la Segunda Actividad por Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2022.

2º.- Que anulo la resolución impugnada por no ser conforme a derecho.

3.-Sin costas.»

Es decir, se anula la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el 2 de marzo de 2022, con número de registro 2022-E-RE-2121, la cual se transcribe a continuación:

«Que de acuerdo al historial médico que refleja las aptitudes psicofísicas actuales del interesado y en base a la ley que regula los requisitos para el pase a la segunda actividad, el policía Local que suscribe solicita el pase a la Situación de Segunda Actividad en el Ayuntamiento de Almuñécar. Queda a su disposición para cualquier aclaración. XXXX»

Por tanto y de forma manifiesta, el fallo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Granada ni se pronuncia, ni reconoce, ni ordena el nombramiento del interesado en el puesto de ODAC, como se asegura en el recurso, toda vez que la solicitud que sustanció el procedimiento no incluía la petición de ningún puesto concreto.

SEGUNDO. Respecto a la reclamación objeto de este recurso, por la cual el funcionario solicita «ser nombrado con el puesto de "ODAC" y no por el denominado como "Agente de apoyo a ODAC", ya que el agente entiende que son dos puestos de segunda actividad diferenciados»; resulta conveniente realizar las siguientes aclaraciones:

Existe cierta confusión conceptual respecto al término puesto o puesto de trabajo, confusión que incluso podemos encontrar en la normativa vigente, siendo el más común equivocar los términos puesto y plaza - ej. artículo 90 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -.

El Reglamento de segunda actividad de Policías Locales del Ayuntamiento de Almuñécar cae en este defecto cuando, en su Anexo II, enumera lo siguiente:

«RELACIÓN DE PUESTOS DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE ALMUÑÉCAR

- 1.- Atención, información al ciudadano y apoyo a odac.*
- 2.- Odac.*
- 3.- Apoyo en trabajo policial en temas de inspección (actividades, obras, ordenanzas, etc.)*
- 4.- Control policial en acceso a edificios e instalaciones municipales.*
- 5.- Mercado de abastos y mercadillos.*
- 6.- Comunicación y videovigilancia.*
- 7.- Educación vial en parque de tráfico y colegios.*
- 8.- Inspector de riesgos laborales. Seguridad y prevención del Ayuntamiento.*
- 9.- Formación, gestión de cursos a nivel policial (preparación, control e impartición).*
- 10.- Gestión de vehículos abandonados, depósito de vehículos y revisión de vehículos policiales y mantenimiento de los mismos.*
- 11.- Señalización (con asignación de operario fijo).*
- 12.- Auxiliar en negociado de sanciones y ordenanzas.*
- 13. Notificadores.*
- 14.- Inspector de seguridad en eventos. Coordinación con resto de cuerpos municipales (G.C., Protección Civil, Bomberos).*
- 15.- Inspector de servicios externos (control de empresas subcontratadas).*
- 16.- Cualquier función de características policiales que no requiera esfuerzo físico, peligrosidad y trabajo en nocturno, fines de semana y festivos.»*

Si bien se indica que se trata de puestos de trabajo, en realidad se trata de un listado de funciones. Ello resulta comprensible de la redacción literal del propio Reglamento, por ejemplo, cuando en el punto 16 se dice «Cualquier función de características policiales (...)»; pero, además, se deduce del contenido del artículo 5 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, el cual dispone:

«Las funciones que desempeñarán los funcionarios en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Control de entrada en el interior de las dependencias policiales.*
- b) Actividades relativas a educación vial.*
- c) Control del mantenimiento de los vehículos y material de la Policía Local.*
- d) Administrativas.*
- e) De intendencia (vestuario, material, etc.).*

f) *De gestión de Recursos Humanos.*

g) *Las mismas funciones, que las expresadas en las letras anteriores de este artículo, en tráfico, transportes y Protección Civil.*

h) *Funciones en los centros de emergencias.*

i) *En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.»*

De nuevo, del tenor literal y equiparación de ambos textos se comprende que se tratan de funciones que pueden ser desempeñadas por los agentes en segunda actividad. Insistiendo en el mismo ejemplo, no se puede atribuir a un agente el "puesto" denominado «Cualquier función de características policiales (...)». El puesto de segunda actividad, como conjunto de esas funciones y responsabilidades a desempeñar por los empleados públicos, debe incluirse en la Relación de Puestos de Trabajo – artículo 4 del Decreto 135/2003 –, con indicación, al menos, de la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño, nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda, según se dispone en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública. Dichos puestos podrán incluir una o varias de las funciones enumeradas, u otras completamente distintas que encajen dentro de las cláusulas genéricas establecidas tanto por el Reglamento como por el Decreto.

Concluimos respecto a este punto que tanto el Reglamento de segunda actividad de este Ayuntamiento como el Decreto 135/2003, enumeran una serie de tareas o funciones que pueden ser desempeñadas por los agentes en segunda actividad, las cuales deberán ser incorporadas a la descripción de puestos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, y que serán provistos de acuerdo con las normas establecidas en el propio Reglamento.

TERCERO. Para dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente descritas, en Mesa Técnica de la RPT y VPT de fecha 23 de octubre de 2023 se propuso la aprobación de diez puestos de segunda actividad, con el correspondiente número de titulares de acuerdo con las necesidades apreciadas, siendo uno de los puestos aprobados el de Agente de apoyo ODAC (2ª Actividad) (Nº POL-298), puesto que posteriormente fue asignado al recurrente en atención a su solicitud. No existe ningún otro puesto vinculado a la ODAC, ni ningún puesto bajo la denominación de ODAC.

ODAC son las siglas de Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano, es el nombre de la unidad administrativa. Dentro de estas oficinas prestarán servicio empleados, con sus correspondientes puestos de trabajo y denominación. A modo de ejemplo, la OAMR, la Oficina de Asistencia en Materia de Registro, tiene adscritos los puestos de Administrativos de la OAMR, pero no existe un puesto de trabajo denominado OAMR, en tanto que este no es más que el nombre de la propia oficina.

La denominación del puesto se trata de un elemento formal. Como se ha expuesto en los antecedentes de este informe, se produjo una importante dilación en el tiempo desde la aprobación del Reglamento de Segunda Actividad hasta la aprobación e inclusión de los puestos correspondientes en la relación de puestos de trabajo. Por este motivo, y como se hace constar en el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de 16 de marzo de 2023, «el agente 15137 XXXX, se encuentra desde el día 5 de Diciembre de 2022 ejerciendo funciones administrativas en el puesto ODAC. Que su horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a 15 horas, excepto festivos, prestando servicio sin uniforme reglamentario. Que sus labores son de atención al ciudadano y de apoyo a Jefatura, lo que viene siendo considerado como una segunda actividad de facto». De nuevo corresponde aclarar en este punto que no existía en aquel momento ningún puesto

denominado ODAC, o asignado a la ODAC como tal, configurado en la RPT: lo que se produjo fue un cambio en las funciones del recurrente para adaptarlas a su disminución de aptitudes en tanto no mediara resolución de segunda actividad.

Estas circunstancias no fueron ignoradas en la elaboración de los puestos de segunda actividad, que, además, pretendía la regularización de la situación descrita, de tal forma que la asignación del puesto de Agente de apoyo ODAC no ha supuesto ningún cambio en las funciones y tareas atribuidas al recurrente, ni en las condiciones de desempeño de su puesto de trabajo (no se le ha trasladado de centro, mantiene el mismo horario, etc), dado que la denominación del puesto no tiene ninguna repercusión en las mismas. De producirse alguna alteración que considere injustificada o abusiva respecto a las funciones que viene desempeñando desde el 5 de diciembre de 2022, el funcionario podrá advertirlo al Departamento de Recursos Humanos.

Por todo lo expuesto, se PROPONE:

PRIMERO. Desestimar el Recurso interpuesto por D. XXXX mediante el cual solicitaba ser nombrado en el puesto de "ODAC", por no existir dicho puesto en la relación de puestos de trabajo, siendo el puesto denominado "Agente de apoyo a ODAC" el único puesto de segunda actividad adscrito a la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano, coincidente con las funciones y tareas que se venían atribuyendo al recurrente.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Recursos humanos para que facilite al interesado copia de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento donde vengan recogidos los diferentes puestos reconocidos como de Segunda Actividad.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado, para su conocimiento y efectos, con indicación de la forma y plazo para formular recurso contencioso-administrativo.»"

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar el recurso interpuesto por D. XXXX mediante el cual solicitaba ser nombrado en el puesto de "ODAC", por no existir dicho puesto en la relación de puestos de trabajo, siendo el puesto denominado "Agente de apoyo a ODAC" el único puesto de segunda actividad adscrito a la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano, coincidente con las funciones y tareas que se venían atribuyendo al recurrente.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos humanos para que facilite al interesado copia de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento donde vengan recogidos los diferentes puestos reconocidos como de Segunda Actividad.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos, con indicación de la forma y plazo para formular recurso contencioso-administrativo.

18º.- Expediente 634/2024; Cambio de adscripción de vehículo adscrito a la licencia de taxi a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXX, DNI XXXX, solicitando el cambio de vehículo para la licencia nº 17 de la clase B auto-turismo, a la que tiene adscrito el vehículo Skoda octavia, matrícula XXXX, por el vehículo Seat León, matrícula XXXX.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 17 el vehículo Seat León, matrícula XXXX, y dándose de baja la bonificación al vehículo Skoda octavia, matrícula XXXX.

19°.- Expediente 1172/2023; Resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Oficial Mayor, siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada 2023-E-RC-849 de fecha 31/01/2023, por D. XXXX se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando:

“Caída el día 27/01/2023 en Calle Silencio por no haber tapado el hueco de la retirada de una palmera, hueco sin tapar”

A la solicitud se acompaña informe de alta de urgencias, cita médica y la siguiente fotografía:



Segundo: Con fecha de notificación 20/09/2023 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dio traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público,
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero: Con fecha de notificación 21/09/2023 se aporta por el interesado nuevamente cita médica, informe de alta de urgencias e informe de evolución y consulta clínica.

Cuarto: Con fecha de notificación 04/10/2023 se le vuelve a requerir subsanación de su solicitud con el fin de aporte:

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales.
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público,
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 30/01/2024 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fechas 20/09/2023 y 04/10/2023, recibió el interesado requerimiento de subsanación de la solicitud, en la que se le pedía que acreditara la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, constando en el expediente informe de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado.

Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado con precisión el daño producido y su valoración económica, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente.

Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso-Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado/a dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA

PRIMERO. Tener a D. XXXX por desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 1172/2023, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Tener a D. XXXX por desistido en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 1172/2023, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento del interesado, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

20°.- Expediente 8721/2022; Dación en cuenta de sentencia n.º 236/2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada n.º 2 relativo al procedimiento abreviado 478/2022.

Seguido a instancias de D^a. XXXX, sobre cese por cubrición de plaza de funcionario.

El objeto del recurso es la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 4 de enero n.º 2022-20007 por la que se resuelve el cese de la recurrente.

La Sentencia del Juzgado, DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLANTEADO. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia.

21°.- Expediente 7981/2020; Dación en cuenta de sentencia n.º 142/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación al recurso de apelación n.º 2378/2021.

Seguido a instancias de D. XXXX, sobre cese por cubrición de plaza de funcionario.

El objeto del recurso es la desestimación del recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar número 3307/2019, de 17 de noviembre, por la que se aprobaba la relación de aspirantes del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Oficiales de Primera aprobada por resolución de la Alcaldía número 1963/2019, de 2 de julio.

La Sentencia del Juzgado, DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Quedar enterada de la Sentencia de referencia.

22°.- Ruegos y preguntas.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

Urgencia 1°.- Expediente 635/2024; Cambio de adscripción de vehículo adscrito a la licencia de taxi a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de escrito presentado por D. XXXX, DNI XXXX, solicitando el cambio de vehículo para la licencia nº 5 de la clase B auto-turismo, a la que tiene adscrito el vehículo RENAULT FRAND TOUR, matrícula XXXX, por el vehículo DACIA JOGGER HYBRID, matrícula XXXX.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 5 el vehículo DACIA JOGGER HYBRID, matrícula XXXX, y dándose de baja la bonificación al vehículo RENAULT FRAND TOUR, matrícula XXXX.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde en funciones,

La Secretaria,